



RADICACION: 08001418900620220058500

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADA: ENRIQUE HERRERA PEREZ CC N.º 1.047.219.828

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **VIVA TU CREDITO S.A.S.** identificada con NIT 901.239.411-1 representada legalmente por DAVID MARTINEZ AYALA, acompañó pagaré No. 1910-70 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 3.857.361,00) correspondiente al capital suscrito desde el 9 de Diciembre del 2021 con fecha de vencimiento de 7 de Febrero del 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **ENRIQUE HERRERA PEREZ** identificado con CC N° **1.047.219.828**, y a favor de la entidad demandante **VIVA TU CREDITO S.A.S.** identificada con NIT 901.239.411-1 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 3.857.361,00) correspondiente al capital del pagaré N° 1910-70.

Más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 1910-70, con fecha de vencimiento el día 7 de Febrero del 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. ERNESTO MIRANDA REVOLLO identificado con la cedula de ciudadanía 12.628.818, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 355.517 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de **VIVA TU CREDITO S.A.S** con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220058500

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADA: ENRIQUE HERRERA PEREZ CC N.º 1.047.219.828

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

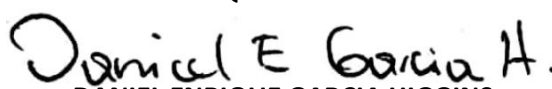
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente, de la suma que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban el señor demandado **ENRIQUE HERRERA PEREZ** identificado con CC N° **1.047. 219.828** en calidad de empleado de **CLIMA Y ENERGIA S.A.S.** Oficiése al pagador de **CLIMA Y ENERGIA S.A.S.** y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 5.786.041,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cheques de gerencia o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca bajo la titularidad de **ENRIQUE HERRERA PEREZ** identificado con CC N° **1.047. 219.828** en las distintas entidades financieras, tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; DAVIPLATA DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A; BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y COOPCENTRAL en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 5.786.041,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA